

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1703

VISTO:

La Ley N° 6730/10 promulgada por el Decreto N° 420 del 23 de marzo de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha norma se establece un régimen de regularización y normalización impositiva para las cooperativas agropecuarias de primero y segundo grado, incluidas las que se encuentren en concurso preventivo y/o quiebra, radicadas en la Provincia del Chaco, de impuestos, tasas, intereses y multas cuya aplicación, fiscalización y recaudación se encuentren a cargo de la ATP;

Que en la citada Ley establece la inclusión de las obligaciones impositivas omitidas, por los períodos fiscales comprendidos al 31 de octubre de 2010;

Que en virtud de las atribuciones acordadas por el Artículo 14 de la Ley N° 6730 y por el Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 – t.o.-, resulta necesario dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la Ley;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Considerar comprendidas en los términos del artículo 3° de la Ley N° 6730, a las obligaciones fiscales que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

- 1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10%:
 - Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al 31 de octubre de 2010, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas. **Incluye hasta el periodo 2010/10.**
- 2) Impuesto de Sellos:
 - Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de octubre de 2010, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación. **Incluye hasta el periodo 2010/10.**
- 3) Fondo para Salud Pública:
 - Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de octubre del 2010, en concepto de aportes y contribuciones. **Incluye hasta el periodo 2010/10.**



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

2011: "El agua, factor de inclusión social."

//..2 Continuación Resolución General N° 1703

4) Impuesto Inmobiliario:

Deudas por períodos fiscales cumplidos al **31 de octubre del 2010** , cuotas 1 a 4
año 2010. Asimismo se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia.
El acogimiento al presente régimen, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

5) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de octubre de 2010.

6) Derecho Anual de Inspección – Tasa retributiva de Servicios que comprendan períodos fiscales hasta el 31 de octubre de 2010.

Artículo 2°: No están incluidos en el presente régimen:

- Las deudas de las cooperativas agropecuarias de primer y segundo grado encuadradas en el Convenio Multilateral, cuya casa central o sede se encuentre radicada fuera de la Provincia del Chaco.
- Los contribuyente y responsables contra quienes exista denuncia penal por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

Artículo 3°: Para el acogimiento al presente plan será necesario dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Las entidades que se acojan a los beneficios de la Ley 6730, deberán tener Clave Bancaria Uniforme (CBU) para la cancelación de las cuotas mediante el procedimiento de débito directo.
- 2) Tener clave de acceso al Sistema Especial de Consulta Tributaria para ingresar al modulo Mis Planes de Pagos.
- 3) Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-**directos ó agentes de Retencion/Percepcion**, Adicional 10% y Fondo para Salud Pública, deberán **presentar las declaraciones juradas de los periodos incluidos en el plan de pagos antes de hacer el mismo.-**

En el caso del Impuesto de Sellos, se deberán presentar **en la Casa Central ó Receptoría** mas cercana , el o los instrumentos originales, por los que se liquidará el gravamen y donde se colocará sello y firma autorizada con la Leyenda "INGRESADO SEGÚN LEY N° 6730/10".

En el caso de los Agentes de Retencion /Percepción, deberán presentar **en la Casa Central ó Receptoría** mas cercana, las declaraciones juradas de los periodos a incluir en el Plan de pagos.-

//..3



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

2011: "El agua, factor de inclusión social."

//..3 Continuación Resolución General N° 1703

- 4) *Ingresar* el total de la deuda exteriorizada al 31 de octubre de 2010, cuando se opte por el mecanismo previsto en el artículo 5° inciso a) –pago contado–
- 5) Ingresar en concepto de anticipo, como mínimo, el cinco (5%) del total de la deuda consolidada si se opta por el mecanismo previsto en el artículo 4° inciso b) en el Formulario AT 3006.
- 6) Ingresar en concepto de anticipo, como mínimo, el diez (10%) del total de la deuda consolidada en caso en que la misma se encuentre en trámite de ejecución judicial o con medida cautelar en el Formulario AT 3006.
- 7) Cuando se trate de pago al contado de la deuda, el ingreso del importe total deberá efectuarse, antes de la fecha de envío del Plan vía web.
- 8) Cuando opten por el pago en cuotas, deberán ingresar el monto del anticipo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de enviado el Plan vía web.

Artículo 4°: El cálculo de los recargos o intereses resarcitorios y actualización imputables a cada deuda exteriorizada, en caso de corresponder, se efectuará desde cada una de las fechas de vencimientos generales de cada obligación y hasta la fecha de envío al régimen de la Ley N° 6730, a la tasa del 0.5% mensual.

Artículo 5°: El acogimiento al Régimen implica la reducción de intereses resarcitorios, conforme al plazo solicitado para su regularización:

- a) Pago al contado: sin intereses resarcitorios
- b) Hasta en doce (12) cuotas mensuales: se reducen el 90%
- c) Hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales: se reducen el 75%
- d) Hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales: se reducen el 50%
- e) En un plazo mayor a treinta y seis (36) y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales: se reducen en un 25%.

Artículo 6°: Las obligaciones fiscales que se encuentren con juicio de apremio y/o medida cautelar se regularizarán en una presentación que no incluya otras obligaciones no reclamadas judicialmente.

En caso de obligaciones con juicio de apremio deberá exteriorizarse la deuda **completando el Formulario AT 3030**, consignando el número de Boleta o título emitido por la Administración Tributaria Provincial.

Artículo 7°: El interés de financiación que prevé el artículo 6° de la ley, 0,5% mensual sobre saldos, se calculará aplicando al saldo adeudado, el coeficiente que para el número de cuotas solicitadas, figuran en el Anexo I de la presente Resolución. El interés así calculado se adicionará a la cuota pura.

Artículo 8°: Las cuotas serán mensuales y el monto de capital que comprenda cada cuota pura, no podrá ser inferior a Pesos doscientos (\$ 200).

Cuando el plan propuesto, conforme lo establecido en el artículo 9° -2° párrafo- sea con cuotas cuatrimestrales o semestrales el monto de la cuota pura no podrá ser inferior a pesos ochocientos (\$800) y un mil doscientos (\$1200), respectivamente.

Artículo 9°: Las cuotas del régimen de financiación **se debitarán de la cuenta informada**, los días quince (15) de cada mes o al mes siguiente de la finalización del cuatrimestre o semestre, según corresponda.

//..4



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

2011: "El agua, factor de inclusión social"

//..4 Continuación Resolución General N° 1703

Artículo 10°: Todo pago de cuota que se efectúe después del vencimiento que para la misma se fije, estará sujeto al interés resarcitorio vigente al momento del pago según lo prevé el artículo 64° del Código Tributario Provincial. **Se establece como única fecha alternativa de pago el día 25 de cada mes, incluyendo en ésta el interés resarcitorio** a la tasa vigente.

Artículo 11°: La caducidad del plan se producirá al vencimiento de la tercera cuota mensual impaga consecutiva o alternada.

Cuando se trate de un plan con cuotas cuatrimestrales o semestrales, la caducidad operará cuando se acumulen más de dos cuotas alternadas o consecutivas impagas.

En caso de renegociación del plan, los intereses resarcitorios condonados, se considerarán como efectivamente ingresados, imputándose los mismos para determinar la deuda pendiente por este concepto. Esta opción deberá realizarse mediante la utilización del Formulario AT 3110, que se aprueba por la presente, y que se enviará vía web. La Dirección de Recaudación y Procesamientos realizará el análisis y aprobación de la renegociación. Cuando lo especial de la situación lo amerite, deberá contar además, con la autorización del Administrador General.

Para el caso de validación del Plan renegociado, dispuesto en el último párrafo del artículo 9°, deberá presentar la solicitud de validación vía web mediante la utilización del Formulario AT 3110 - ítems I y II -.

Artículo 12°: El beneficio de condonación de multas previsto en los artículos 5° y 12° de la ley, tendrá lugar cuando:

- 1) Se hayan cancelado al contado las deudas principales que dieron origen a la infracción formal o material, mediante el presente régimen.
- 2) En los casos de regularización de deudas principales bajo el presente régimen, cuando se cancelen definitivamente las obligaciones objeto del mismo.

En el caso de presentar el plan de regularización se suspenderá la substanciación del sumario y/o la imposición de las multas, y/o el plazo de las Resoluciones notificadas a los infractores –no firmes-, hasta la cancelación definitiva del régimen de financiación, donde recién operará la condonación de las sanciones.

Artículo 13°: El término de caducidad de instancia en los juicios de ejecución fiscal de las deudas incluidas en el presente Régimen quedará suspendido mientras se mantenga vigente el plan de pago y hasta que se otorgue la carta de pago que emitirá esta Administración Tributaria para acreditar el expediente.

Artículo 14°: Las deudas en discusión administrativa o judicial, o las que se encuentren en ejecución judicial, podrán ser acogidas al presente régimen, con lo cual el responsable admitirá de pleno derecho que se allana lisa e incondicionalmente a la pretensión del Fisco y renuncia a toda acción recursiva y derecho en la causa, por lo que los abogados de esta Administración solicitarán sentencia en la causa, adjuntando al escrito copia autenticada de los formularios de acogimiento.

Artículo 15°: Las presentaciones en las actuaciones judiciales del Organismo se efectuarán mediante el Formulario AT 3030 será instrumento válido a los fines del allanamiento, los que serán intervenidos previa de los representantes fiscales que actúen en la causa.



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

2011: "El agua, factor de inclusión social"

//.5 Continuación Resolución General N° 1703

En las presentaciones en las actuaciones administrativa ante el Organismo el Formulario AT 3030 mencionado en el párrafo anterior, serán instrumento valido a los fines del allanamiento a las pretensiones fiscales.

Artículo 16°: En el caso de contribuyentes o responsables que se acojan a los beneficios de la Ley y que tuvieren bienes embargados por esta Administración General, o garantías personales o reales a favor de la misma, las medidas se mantendrán en calidad de garantía y hasta la cancelación de los rubros adeudados, sin perjuicio que se solicite su sustitución y/o disminución siempre que el estado de cumplimiento del plan de pago, así lo justifique y que medie certificación expresa del Organismo.

Quando se haya dado cumplimiento al plan de facilidades la Administración otorgará carta de pago al contribuyente mediante constancia de libre deuda para que se acredite en el expediente y se dé por finalizado el proceso.

Artículo 17°: Las cooperativas concursados o fallidas, podrán acogerse a los beneficios de esta Ley mediante la presentación de los formularios respectivos debidamente intervenidos por el sindico o con autorización del juez que entiende en la causa y con copia certificada del auto de verificación si lo hubiere, en caso de no existir el mismo el presentante se allanará a la liquidación efectuada por la Administración.

Artículo 18°: Serán causales de nulidad del plan de pagos:

1. Efectuar el pago del anticipo, con posterioridad a las 48 horas de enviado el plan.
2. No dar cumplimiento al Art. 3° inciso 3) de la presente. En el caso del Impuesto de Sellos, se deberán presentar a la Casa Central ó Receptoria más cercana el o los instrumentos originales con anterioridad al envío del plan. La sumatoria de los importes de los instrumentos citados, deberán ser coincidentes con lo declarado en la planilla determinativa del Plan ingresado vía web.

Artículo 19°: A los efectos de una correcta interpretación del artículo 6° de la Ley N° 6730, el interés diario a aplicar será del **0.016667%** y del artículo 1° de la Resolución General N° 1314, el interés resarcitorio diario por pago fuera de término de las obligaciones fiscales es el **0,066667%**.

Artículo 20°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 13.07.2011

Hay dos sellos que dicen C.P. RICARDO PEREYRA ADMINISTRADOR ATP – C.P. INES V. CACERES JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP

